



REGLAMENTO DEL DIF MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO. SINALOA, MÉXICO.

Lic. Moisés Valencia Arámburo, Presidente Constitucional y del Ayuntamiento de la municipalidad de Rosario, del estado de Sinaloa. a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de éste Municipio por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

El Ayuntamiento del municipio de Rosario, con fundamento en los artículos 115. fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 20 y 78 de la Ley Orgánica Municipal y 40. de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que la familia dentro del contexto social constituye la base fundamental en que se finca la sociedad mexicana, ya que viene a ser ésta, el punto de partida para la proyección del individuo hacia la integración con sus ciudadanos.

Que es propósito permanente del estado mexicano, a través de sus niveles de gobierno e instituciones de servicio y asistencia, se otorgue a la familia los elementos más viables para que en aras de preservar nuestra identidad y conciencia nacionalista, se fomente en su real dimensión los valores más auténticos que han nutrido al pueblo de México a través de su historia.

Que la descentralización de la administración pública a la que nos ha convocado el presidente de México, Lic. Carlos Salinas de Gortari encuentra en las instituciones de gobierno, mayor profundidad y capacidad para incidir en los órdenes del quehacer público y participar de esa forma en los fomentos que afecten el desarrollo integral de la fámula.

Que a Iniciativa del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Labastida Ochoa. el Honorable Congreso del Estado, expidió la .Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa, mediante decreto No. 206 de fecha 4 de Junio de 1985, publicado en la segunda sección del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa número 69 correspondiente al día 7 del mismo mes.

Que resulta indispensable la participación de los Municipios en las tareas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa, al tenor del artículo 40. de la ley que crea dicho organismo, mediante la formación por este cabildo, de un organismo similar a nivel municipal; lo que resulta concordante con la referida política descentralizada y con el decreto presidencial de fecha 20 de diciembre de 1982 que creó el sistema nacional. Y que en razón a que uno de los objetivos fundamentales de la política Municipal lo viene a ser la búsqueda de mejores metas de bienestar social, moral, cívico y material que tiendan a elevar las condiciones de vida de la familia; así como respuesta a la respetuosa sugerencia que a este Ayuntamiento hiciera el señor Gobernador Constitucional del Estado este cabildo en sesión formal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 8

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO. SINALOA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Rosario, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de El Rosarlo. Sinaloa.

ARTICULO 2o.- En el presente decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

I.- •SISTEMA1': El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Rosario.

II.- "PATRONATO": El patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Rosario.

III.- "JUNTA": La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Rosario.

IV.- "DIRECCIÓN1': La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Rosario.

V.- "LEY": La Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa.

VI.- "SISTEMA ESTATAL": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia * del estado de Sinaloa; y, "

VI.- "MUNICIPIO": El municipio de Rosario.

ARTICULO 3o.- El sistema regulará su funcionamiento y administración de conformidad con el presente decreta, con su Reglamento Interno y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sinaloa. '

ARTICULO 4o.- El Sistema podrá establecer comités municipales en las jurisdicciones de las sindicaturas, pudiendo además hacer una extensión de Sub-Urbanas, que por su dimensión o nivel organizacional así lo merezcan y a los cuales el municipio proporcionará asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 5o.- El sistema tendrá por objeto:

I.- Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal.

II.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familia del Municipio.

III.- Fomentar la educación escolar y extra escolar. Impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen obras dependencias y Entidades del Municipio.

V.- Propiciar la creación y administración de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos.

VI.- Prestar servicios de asistencias Jurídicas y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes.

VII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del sistema estatal;

VIII.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su propósito.

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

I- Los derechos y bienes que actualmente posee.

II.- Los subsidios, subvenciones, apelaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de personas físicas y morales.

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás Ingresos que le generen sus Inversiones, bienes y operaciones.

V.- Las concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen conforme a derecho.

VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

7o.- El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

8o.- El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

9o.- Las relaciones laborales entre el sistema y sus trabajadores se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del estado de Sinaloa.

ARTICULO 10.- Son trabajadores de confianza del sistema, el Director General, los que realicen las labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTICULO 11.- Son órganos de planeación, operación y control del sistema.

I.- El Patronato.

II.- La Junta Directiva; y.

III.- La dirección General.

CAPITULO III

DEL PATRONATO

ARTICULO 12.- El patronato será la máxima autoridad del sistema y sus miembros no percibirán retribución alguna por sus servicios y se seleccionará fundamentalmente de entre las instituciones dedicadas a la asistencia social.

ARTICULO 13.- Son facultades del patronato:

I.- Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del sistema.

II.- Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuesto, informe y estados financieros del sistema.

III.- Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el sistema cumpla con sus fines.

IV.- Nombrar un secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones.

V.- Conocer los informes de su Presidente, el Director General y el Tesorero de la Junta; y.

VI.- Las que sean necesarias para óptimo funcionamiento.

ARTICULO 14.- El patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en lugar que para el efecto se indique y extraordinarias cuantas veces se requieran, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente del Patronato:

I.- Representar al patronato.

II.- Convocar y presidir sesiones.

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,

IV.- Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de ley y de otras imposiciones del patronato.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.- La Junta directiva estará integrada por:

I.- Un presidente, que será designado por el Presidente Municipal.

II.- Un secretario, que será designado por el Presidente de la Junta.

III.- Un tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,

IV.- Cinco vocales, que serán: el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Director General del Sistema y los titulares de las Áreas de Salud Pública y de Acción Social y Cultura.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 18.- La Junta tendrá las siguientes facultades:

I. - Actuar como representantes legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades en el Director.

II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales.

III.- Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los anuales de procedimientos y de servicios al público.

IV.- Conocer los informes de su presidente, del Director General del Tesorero y del Comisario.

V.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal

VI.- Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al sistema;

VII.- Las demás que le señalen la ley o que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 19.- La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el reglamento interior.

ARTICULO 20.- Son facultades del Presidente de la Junta:

I.- Representar a la Junta.

II.- Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente.

III.- Rendir Anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta señale, el informe general y los parciales del organismo; y,

IV.- Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal le solicite.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 21.- El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTICULO 22.- Son facultades del Director General:

I.- Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema con la asesoría y directrices del patronato y de la Junta.

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del patronato y del presidente.

III.- Dirigir el funcionamiento del sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran:

IV.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería le solicite.

V.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la directiva y de otras disposiciones legales aplicables.

VI.- Extender los nombramientos del personal del sistema de acuerdo a las disposiciones Jurídicas aplicables.

VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos Jurídicos que sean aplicables para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

Vin.- Actuar como apoderado del sistema con facultades generales de administración con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requiera la clausula especial conforme a la ley; y.

IX.- Las demás que sean necesarios para el ejercicio de las anteriores, ajuicio de la Junta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Rosarlo Sinaloa. a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lie. Moisés Valencia Arámburo.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Líe. Manuel Guillermo García Rendán.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, y circule para su debida observancia.

Sala de sesiones del Ayuntamiento del municipio de Rosario. Sinaloa, México, a tres de Julio de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Moisés Valencia Arámburo

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Manuel Guillermo García Rendán

